



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Dístrito Judicial de Pamplona.*

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00016-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. Gabriel Camacho Serrano
Demandado:	Pedro Elías Rodríguez Rodríguez.

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con NIT **No 800.037.800.8**, con domicilio principal en Bogotá D.C., contra el señor **Pedro Elías Rodríguez Rodríguez** identificado con la C.C. **Nº 5.504.498**, expedida en Silos; a fin de que se libre mandamiento de pago; a cuyo libramiento se accedería, si no se observara las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P., el cual entró a regir a partir del 1º de enero de 2015):

1. La presentación de la demanda NO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020; toda vez que, No relaciona o indica el canal digital donde debe ser notificado el demandado señor **Pedro Elías Rodríguez Rodríguez**.
2. En caso que el ejecutado NO cuente con medio de notificación electrónica (correo), deberá de igual manera manifestarlo bajo la gravedad de juramento en la demanda y deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos a través del servicio postal autorizado (Art. 6, Inciso 4 del Decreto ley 806 de 2020).
3. Deberá anexar a la demanda, copia del pantallazo de su remisión al demandado, con sus anexos; en caso de NO haberlo hecho informar los motivos por los cuales no lo realizó.
4. Para la presentación de la demanda, deberá tener en cuenta el numeral 4 del aviso fijado en éste juzgado y publicado en la página de la rama judicial, comunicaciones, el cual me permito transcribir:

“Que para la presentación de demandas, se debe tener en cuenta:

4.1. *El primer archivo debe contener:*

- ❖ *Carátula.*
- ❖ *Demanda.*
- ❖ *Poder.*

4.2 *El segundo archivo deberá contener los anexos, con un máximo de doscientos (200) folios. En el evento que los anexos superen los doscientos (200) folios, se deben organizar cuantos archivos se requieran, cada uno con doscientos (200) folios, enumerando: Anexo 1, anexo 2, etc., lo cual permite una verificación eficiente de los mismos. Se advierte que para el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de estos requisitos.*

4.3. *El correo destinado para la recepción de las demandas y demás trámites procesales es jrmsilos@cendoj.ramajudicial.gov.co*

4.4. *Una vez sean enviados los documentos al correo electrónico, favor llamar a los números telefónicos atrás indicados para verificar su recibido.*

4.5. *Solo se recibirá una demanda por correo; es decir, si van a presentar dos o más demandas, se debe enviar igual número de correos, uno por cada demanda.*

4.6. No se recibirán documentos en medio físico, todo debe ser enviado por correo electrónico debidamente escaneado, en documento **PDF**.”.

5. Los anexos deben estar debidamente enumerados, además deberá tener en cuenta que dicha digitalización sea nítida y clara; ya que la aportada no reúne los requisitos y en algunos de sus apartes no es nítida ni legible.

Cumplido lo anterior, pasarán nuevamente las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda decidir.

La decisión:

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

Por lo expuesto, La Juez Promiscuo Municipal de Silos, Norte de Santander;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de inadmisión (art. 06 del Decreto ley 806 de 2020) y/o rechazo (art. 90 del C.G.P.).

Segundo: Deberá aportar copia de la corrección solicitada para anexarla a la demanda y a los traslados respectivos.

Tercero: Reconózcasele personería al Doctor **Gabriel Camacho Serrano** para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en Bogotá D.C, en la forma y términos del memorial poder conferido por dicha entidad.

Cuarto: De conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía), Tener como dependiente judicial al señor **German Eduardo Ferreira Sanabria**, mayor de edad, domiciliado en Silos (Norte De Santander), director de la oficina **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A.**, para que reciba información de las presentes diligencias.

Notifíquese,

Otilia Flórez Bautista
Juez



Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **27**, hoy **17** de julio, de 2020, a las 7:00 a.m.

Jonh Édizon Pérez Páez
Secretario

Juzgado
Estado

EMENTO
jurídica,
12

Código de verificación:

2f14809f046e37975137cf47d25c39afdd1236d13c9b95e07e464383e637daba

Documento generado en 16/07/2020 03:03:21 PM